consejo para la Transparencia

OFICIO N° E10109

I. MUNICIPALIDAD CASABLANCA OFICINA DE PARTES -5 AGO 2019 FOLIO 29 Sección 864

I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA ALCALDE

ANT.: Caso Rol C2363-19.

MAT.: Notifica decisión que indica.

SANTIAGO, 30 de julio de 2019

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE: DIRECTOR JURÍDICO (S) DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

A través del presente Oficio me permito notificar a Ud., la decisión final recaída en el caso Rol C2363-19, deducido por don Carlos Muñoz Obreque en contra de la Municipalidad de Casablanca, acordada por nuestro Consejo Directivo en su sesión ordinaria N° 1019, de 30 de julio de 2019.

Saluda atentamente a Ud., por orden del Consejo Directivo,

RICARDO SANHUEZA ACOSTA
Director Jurídico (s)
Consejo para la Transparencia

ADJ.: Decisión final Caso Rol C2363-19.
DISTRIBUCIÓN:
1. Sr. Alcalde de la Municipalidad de Casablanca.
2. Sr. Carlos Muñoz Obreque.
3. Expediente Caso Rol C2363-19.

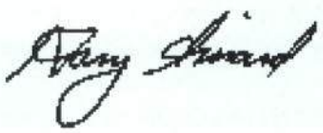

Digitally signed by RICARDO FERNANDO SANHUEZA ACOSTA
Date: 2019.07.30 18:19:31 CLT
Reason:
Location: Santiago, Chile

881465484735

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada según lo indica la ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio www.consejotransparencia.cl usando el código de verificación indicado bajo el código de barras.

Entidad pública: Municipalidad de Casablanca.

DECISIÓN AMPARO ROL C2363-19

Requirente: Carlos Muñoz Obreque.

Ingresos Consejo: 26.03.2019.

En sesión ordinaria N° 1019 de su Consejo Directivo, celebrada el 30 de julio de 2019, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante, Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, el Consejo para la Transparencia, en adelante indistintamente el Consejo, ha adoptado la siguiente decisión respecto de la solicitud de amparo al derecho de acceso a la información pública Rol C2363-19.

VISTO:

Los artículos 5º, inc. 2º, 8° y 19 Nº 12 de la Constitución Política de la República; las disposiciones aplicables de las Leyes N° 20.285 y N° 19.880; lo previsto en el D.F.L. N° 1–19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575; y los D.S. N° 13/2009 y N° 20/2009, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueban, respectivamente, el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, en adelante el Reglamento, y los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia.

TENIENDO PRESENTE:

Que, mediante correo electrónico de 09 de julio de 2019, don Carlos Muñoz Obreque manifestó lo siguiente: "*En atención a la respuesta dada por la Ilustre Municipalidad de Casablanca en Reclamo Rol C2363-19, doy por aceptada la respuesta y terminado el reclamo*".

Y CONSIDERANDO:

1) Que, de la presentación dirigida a este Consejo por don Carlos Muñoz Obreque, no cabe sino concluir que ha manifestado su intención de no perseverar en el presente amparo.

2) Que, la señalada conducta implica un desistimiento del procedimiento iniciado, lo que no está prohibido por el ordenamiento jurídico.

3) Que, atendido tal desistimiento, debe tenerse por concluido el procedimiento en el amparo Rol C2363-19.

EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTÍCULOS 24 Y SIGUIENTES Y 33, LETRA B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

I. Aprobar el desistimiento de don Carlos Muñoz Obreque, en el amparo Rol C2363-19, deducido en contra de la Municipalidad de Casablanca.

II. Encomendar a la Directora General (S) y al Director Jurídico (S) de este Consejo, indistintamente, notificar el presente acuerdo a don Carlos Muñoz Obreque y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Casablanca.

En contra de la presente decisión no procederá el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880, según los fundamentos expresados por este Consejo en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de 9 de junio de 2011.

Pronunciada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, integrado por el Presidente don Jorge Jaraquemada Roblero y los Consejeros doña Gloria de la Fuente González, Marcelo Drago Aguirre y don Francisco Javier Leturia Infante.

Por orden del Consejo Directivo, certifica el Director Jurídico (S) del Consejo para la Transparencia don Ricardo Sanhueza Acosta.